

12693 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban diversos procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.*

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Vistas las Órdenes ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular, la Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica, la Disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, sobre emisiones primarias de energía y la Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre.

Vistas las propuestas realizadas por el Operador del Sistema de los procedimientos de operación del sistema, P.O. 3.1., P.O. 3.2., P.O. 4.1, P.O. 4.2, P.O. 14.3 y P.O. 14.4. para su adaptación a las citadas ordenes de acuerdo con lo establecido en las mismas y en el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

Esta Secretaría General, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, ha adoptado la presente resolución:

Primero.—Se aprueban los procedimientos de operación del sistema eléctrico P.O. 3.1. «Programación de la generación», P.O. 3.2. «Resolución de restricciones técnicas», P.O. 4.1 «Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España», P.O. 4.2. «Resolución de conges-

tiones en la interconexión Portugal-España», P.O. 14.3 «Garantías de pago» y P.O. 14.4 «Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema», que figuran como anexo I de la presente resolución.

Segundo.—Se autoriza la aplicación de las Reglas Conjuntas de Asignación de Capacidad en la Interconexión Francia-España (Reglas IFE), versión 2.0 de fecha 15 de junio de 2007, que figuran como anexo II de la presente resolución.

Tercero.—Quedan derogados los siguientes procedimientos de operación del sistema eléctrico:

P.O.-3.1, «Programación de la generación», aprobado por Resolución de la Secretaría General de Energía, de 24 de mayo de 2006

P.O.-3.2, «Resolución de restricciones técnicas», aprobado por Resolución de la Secretaría General de Energía, de 24 de mayo de 2006.

P.O.-4.1 «Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España» aprobado por Resolución de la Secretaría General de Energía, de 17 de marzo de 2006 y modificado por Resolución de 18 de mayo de 2006.

P.O.-14.3 «Garantías de pago» aprobado por Resolución de la Secretaría General de Energía de 24 de mayo de 2006.

P.O.-14.4 «Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema», aprobado por Resolución de la Secretaría General de Energía de 24 de mayo de 2006.

Cuarto. *Publicidad.*—El Operador del Sistema publicará el contenido de los Anexos de la presente Resolución en su Página web de Información (www.ree.es).

Quinto. *Efectos.*—La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para la realización de las programaciones que se ejecuten a partir de las cero horas del 1 de julio de 2007.

Madrid, 26 de junio de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldí.

P.O. 4.2**RESOLUCIÓN DE CONGESTIONES EN LA INTERCONEXIÓN PORTUGAL-ESPAÑA****1. OBJETO**

El objeto de este procedimiento de operación es desarrollar el proceso para la resolución de congestiones en la interconexión eléctrica entre España y Portugal mediante el sistema de subastas explícitas coordinadas y de Separación de Mercados, establecido en las normativas española y portuguesa vigentes por las que se fijan los principios del mecanismo de resolución de congestiones en la interconexión España-Portugal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es de aplicación a:

- a) Operadores de los Sistemas Eléctricos de España y Portugal (OS)
- b) Operador del Mercado (OM)
- c) Sujetos interesados en la utilización de la capacidad de intercambio

3. DEFINICIONES

Las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión España – Portugal incorporan un capítulo específico de Definiciones. Se incluye, no obstante, a continuación un conjunto más reducido de definiciones de interés para la mejor comprensión del contenido de este procedimiento de operación.

3.1. Interconexión internacional

Conjunto de líneas que unen subestaciones de un sistema eléctrico con subestaciones de otro sistema eléctrico interconectado vecino, y que ejercen una función efectiva de intercambio de energía entre sistemas eléctricos.

3.2. Capacidad de intercambio

Se define capacidad de intercambio o capacidad neta de intercambio como el máximo valor admisible del programa de intercambio de energía que puede establecerse en un determinado sentido de flujo de potencia entre dos sistemas

eléctricos interconectados, compatible con el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos en los respectivos sistemas eléctricos y teniendo en consideración las posibles incertidumbres técnicas sobre las condiciones futuras de funcionamiento de los correspondientes sistemas eléctricos [Definición Net Transfer Capacity (NTC) de E.T.S.O.]

3.3. Programa global de intercambio de energía entre sistemas eléctricos

Energía programada para intercambio entre dos sistemas eléctricos interconectados en cada periodo de programación, acordada conjuntamente entre los operadores de los sistemas eléctricos respectivos. Dicho programa global comprende tanto los programas individuales de intercambio ejecutados mediante contratos bilaterales por sujetos específicos del mercado como el programa de intercambio que se derive tras los mercados Diario e Intradiario en el ámbito del MIBEL.

3.4. Programa de intercambio de energía ejecutado por un determinado sujeto

Para cada periodo de programación, valor del programa de intercambio de energía entre dos sistemas eléctricos interconectados llevado a cabo por un determinado sujeto mediante la nominación de derechos de capacidad asignados en subastas explícitas.

3.5. Separación de Mercados

Mecanismo de gestión de la capacidad de intercambio entre dos o más sistemas eléctricos que se desarrolla de forma simultánea con el mercado ibérico de producción y que utiliza con criterios de eficiencia económica la capacidad vacante entre los sistemas eléctricos. En caso de congestión entre los sistemas, el mercado se separa en zonas de precio diferente. En caso contrario existe un precio único para el mercado en su totalidad.

3.6. Subastas explícitas

Mecanismo de gestión de la capacidad de intercambio que se desarrolla de forma exclusiva e independiente del mercado de energía y que asigna una parte de la capacidad de intercambio con anterioridad a éste.

3.7. Congestión

Situación en la que la interconexión que enlaza las dos redes de transporte nacionales no puede acoger todos los flujos físicos resultantes del comercio internacional solicitado por los sujetos del mercado a través de contratos bilaterales o como resultado del proceso de Separación de Mercados, debido a una insuficiente capacidad de los elementos de interconexión y/o de las propias redes de transporte nacionales en cuestión.

3.8. Acción Coordinada de Balance

Programa de intercambio de energía entre dos sistemas eléctricos establecido en tiempo real, de forma coordinada entre los operadores de ambos sistemas y que se superpone a los programas de intercambio firmes para, respetando éstos, resolver una situación de congestión identificada en tiempo real en la interconexión.

3.9. Autorización para la programación

Autorización emitida por los operadores de ambos sistemas donde se establece la capacidad asignada en subastas anual, trimestral y/o mensual que podrá ser finalmente utilizada por los sujetos del mercado adjudicatarios de dicha capacidad, una vez se han tenido ya en cuenta las posibles reducciones de la capacidad de intercambio inicialmente disponible.

3.10. Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España (Reglas IPE)

Documento publicado conjuntamente por los Operadores de los Sistemas eléctricos español y portugués, tras la aprobación de las Autoridades Reguladoras respectivas, que establece de forma detallada las condiciones de funcionamiento y participación en el sistema conjunto de gestión coordinada de la utilización de la capacidad de intercambio.

Las Reglas IPE se considerarán a todos los efectos, una vez aprobadas, como parte integrante de este procedimiento de operación.

3.11. Capacidad máxima de intercambio utilizable en el proceso de Separación de Mercados (ATC)

Valor máximo de capacidad de intercambio, en cada periodo de programación, y en cada uno de los dos sentidos de flujo de la interconexión entre España y Portugal, utilizable en el proceso de casación de ofertas del Mercado Diario e Intradía, con aplicación del mecanismo de Separación de Mercados en caso de Congestión.

3.12. Unidades de Programación Genéricas

Unidades de programación genéricas utilizadas para la integración en el mercado de producción de la energía correspondiente a las subastas de contratación de energía a plazo y/o para la notificación del uso de los derechos de capacidad en las interconexiones con mecanismo coordinado.

4. ASIGNACIÓN DE DERECHOS FÍSICOS DE CAPACIDAD MEDIANTE SUBASTAS EXPLÍCITAS EN HORIZONTES TEMPORALES SUPERIORES AL DIARIO

4.1. Entrada en funcionamiento del proceso de subastas explícitas coordinadas

El proceso de subastas explícitas coordinadas entrará en funcionamiento en la fecha que se establezca por la Dirección General de Política Energética y Minas, una vez concluidos satisfactoriamente los periodos de pruebas de los nuevos sistemas de información, por lo que inicialmente, y de forma transitoria, el mecanismo de resolución de congestiones en la interconexión España-Portugal, se regirá en su totalidad por el proceso de separación de mercados.

4.2. Organización general del proceso de subastas explícitas coordinadas

La asignación de derechos de capacidad de la interconexión Portugal-España se articula mediante la organización por parte del Operador del Sistema español en coordinación con el Operador del Sistema portugués de una serie de subastas explícitas para la asignación de derechos físicos de capacidad en diferentes horizontes temporales de plazo superior al diario.

Las subastas explícitas serán organizadas con carácter general en los horizontes anual, trimestral y mensual. El calendario de estas subastas será publicado en la página Web de los Operadores del Sistema, una vez se inicie la aplicación del sistema de subastas explícitas.

Con anterioridad a la celebración de cada una de las subastas explícitas, ambos Operadores publicarán conjuntamente las especificaciones de dicha subasta donde se precisará como mínimo la capacidad ofrecida, el sentido de flujo, el plazo de recepción de ofertas y el plazo para la publicación de los resultados. Los cálculos de capacidad total de intercambio en cada sentido se efectuarán según lo definido en el procedimiento de operación por el que se establece la gestión de las interconexiones internacionales.

Una vez hayan entrado en funcionamiento las subastas explícitas y con anterioridad al proceso de Separación de Mercados, los OS llevarán a cabo un proceso de intercambio y validación de nominaciones de programas para la utilización de los derechos de capacidad adquiridos en las subastas explícitas o en transferencias bilaterales previas. Los sujetos perderán tales derechos de uso de esta capacidad en caso de que estas nominaciones de programas no confirmen la utilización de dichos derechos de capacidad, y ello con independencia de la liquidación que corresponda por el traspaso de dichos derechos al proceso de Separación de Mercados. Los OS utilizarán esta información para calcular la capacidad disponible para los procesos posteriores, teniendo además en cuenta la capacidad liberada por aplicación de superposición de los programas firmes existentes en cada sentido, maximizando de este modo la utilización de la capacidad de intercambio.

4.3. Sujetos autorizados a participar en las subastas explícitas coordinadas

Podrán participar en el sistema de subastas explícitas coordinadas aquellos sujetos que estando habilitados para la realización de intercambios de acuerdo con la normativa vigente, cumplan además las siguientes condiciones:

- Adhesión a las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España (Reglas IPE).
- Justificación ante la entidad designada por los Operadores de los Sistemas, de las garantías necesarias para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de su participación en el sistema de subastas explícitas coordinadas.

4.4. Garantías requeridas para la participación en el sistema de subastas coordinadas

El conjunto de garantías requeridas para la participación en el sistema de subastas explícitas coordinadas se detallará en las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España.

4.5. Capacidad ofrecida en los diferentes horizontes temporales

La capacidad ofrecida en cada uno de los horizontes temporales será determinada conjuntamente por ambos Operadores, siendo comunicada conjuntamente y con la suficiente antelación a los participantes de las subastas explícitas coordinadas en las especificaciones de cada subasta.

Se señalan a continuación las capacidades que serán ofrecidas en cada subasta, una vez que éstas entren en funcionamiento. Los OS podrán modificar estos valores, y publicar los nuevos valores aplicables en sus respectivas páginas Web, una vez obtenida la aprobación de las Autoridades Reguladoras.

4.5.1. Subasta anual

En la subasta anual se ofrecerá en cada sentido de la interconexión, siempre y cuando sea técnicamente posible, el 15 % de la capacidad de intercambio prevista

4.5.2. Subasta trimestral

En la subasta trimestral se ofrecerá en cada sentido de la interconexión, siempre y cuando sea técnicamente posible, el 15 % de la capacidad de intercambio prevista más aquella que no hubiera sido asignada en la subasta anual.

4.5.3. Subasta mensual

En la subasta mensual se ofrecerá en cada sentido de la interconexión, siempre y cuando sea técnicamente posible, el 15 % de la capacidad de intercambio prevista más aquella que no hubiera sido asignada en la subasta trimestral correspondiente.

4.6. Asignación de capacidad en el sistema de subastas explícitas

Para cada una de las subastas explícitas coordinadas, una vez éstas hayan entrado ya en funcionamiento, la asignación de capacidad será efectuada, en cada sentido de flujo, empezando por asignar capacidad al sujeto que haya presentado la oferta más elevada y así sucesivamente hasta haber asignado toda la capacidad disponible establecida en la especificación de la correspondiente subasta en dicho sentido de flujo.

El precio de la última oferta de compra de capacidad asignada fijará el precio marginal de la subasta explícita. En caso de existir coincidencia de ofertas de capacidad al final de la asignación, la capacidad que reste en dicho momento se asignará proporcionalmente a la solicitada entre las diferentes ofertas presentadas a este precio.

La capacidad asignada estará constituida por números enteros de MW.

En el caso de que el total de las ofertas de adquisición de capacidad presentadas en una subasta no supere al total de capacidad ofrecida en dicha subasta, no existirá pago alguno por la asignación de capacidad.

4.7. Publicación de los resultados de las subastas explícitas coordinadas

Los resultados de las subastas serán publicados en la forma y plazos establecidos en las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España.

4.8. Obligaciones de pago

Para cada una de las subastas explícitas coordinadas, la asignación de derechos de capacidad generará una obligación de pago igual al producto del volumen de capacidad asignada por el precio marginal resultante de la subasta en la que se haya adquirido la capacidad.

La obligación de pago adquirida por el sujeto será definitiva e independiente de si el sujeto decide finalmente utilizar o no los derechos de capacidad de intercambio asignados.

4.9. Cambio de titularidad de los derechos físicos de capacidad. Mercados secundarios de capacidad

Los derechos de capacidad adquiridos en las subastas explícitas anual, trimestral y mensual, una vez éstas estén funcionando, podrá ser transferidos a terceros mediante acuerdo bilateral, siempre bajo condición de la notificación a los Operadores del Sistema de cualquier cambio de titularidad.

En las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España quedarán recogidas todas las condiciones y plazos en los que se podrán efectuar las mencionadas transferencias de capacidad.

El Sujeto inicialmente propietario de los derechos de capacidad transferidos sigue siendo responsable de la obligación de pago generada por la compra de tales derechos en la correspondiente subasta explícita de capacidad en la que se asignaron.

El Operador del Sistema español, en colaboración con su homólogo portugués, llevará a cabo los desarrollos necesarios para que en una fase posterior los sujetos con derechos de capacidad adquiridos en la subasta explícita anual, una vez realizada ésta, puedan poner a la venta dichos derechos de capacidad en las posteriores subastas explícitas trimestrales y mensuales así como los derechos de capacidad trimestral en las subastas explícitas mensuales.

En las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España quedarán recogidos todas las condiciones y plazos en los que se efectuarán las mencionadas reventas de capacidad.

5. UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS FÍSICOS DE CAPACIDAD ASIGNADOS MEDIANTE SUBASTAS EXPLÍCITAS EN DIFERENTES HORIZONTES TEMPORALES SUPERIORES AL DIARIO

5.1. Confirmación de la capacidad que podrá ser finalmente utilizada. Autorización para la programación

El Operador del Sistema español, en colaboración con su homólogo portugués, enviará con la suficiente antelación a los sujetos con derechos de capacidad previamente adquiridos, la confirmación de los derechos de capacidad que podrán ser finalmente utilizados para el intercambio de energía a través de la interconexión. Esta confirmación se efectuará en la forma y plazos que se establezcan en las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España.

5.2. Utilización de los derechos físicos de capacidad. Aplicación de la regla “usado o retribuido”

Con objeto de maximizar el uso de la capacidad de intercambio, en este sistema de subastas explícitas coordinadas se aplicará la regla “usado o retribuido”.

Para la aplicación de esta regla, la utilización de los derechos de capacidad adquiridos en las diferentes subastas explícitas, o por transferencia bilateral, estará supeditada a la notificación de su uso considerándose en caso contrario que el titular de la capacidad renuncia al uso de los derechos adquiridos no notificados y pudiendo de este modo volver a ofrecerse la capacidad no utilizada en el proceso de Separación de Mercados del Mercado Diario.

Los derechos de capacidad se considerarán notificados cuando se haya comunicado la ejecución de los contratos bilaterales a los que se refiere el apartado 5.3

Los sujetos que disponiendo de derechos de capacidad, bien asignados en el proceso de subastas explícitas descrito anteriormente, o bien a través de transferencia bilateral, decidan no notificar o bien notificar parcialmente el uso de dichos derechos, obtendrán un derecho de cobro igual al producto de la capacidad no notificada por la diferencia positiva entre los dos precios marginales horarios que, en su caso, queden establecidos a uno y otro lado de la interconexión entre Portugal y España en el proceso de Separación de Mercados del Mercado Diario.

Los intercambios de información asociados se describen en detalle en el procedimiento de operación por el que se establece la programación de la generación y en las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España.

5.3. Capacidad adquirida en las subastas anuales, trimestrales y mensuales, y por transferencia bilateral

La utilización de los derechos de capacidad adquiridos en las subastas anuales, trimestrales y mensuales, y/o por transferencia bilateral, una vez hayan entrado en funcionamiento las subastas explícitas de capacidad, se materializará por los sujetos antes del Mercado Diario mediante la simple notificación del uso de dicha capacidad al Operador del Sistema español por medio de la notificación de ejecución de un contrato bilateral entre unidades de programación del sistema eléctrico peninsular español y unidades de programación del sistema eléctrico continental portugués,

pudiendo ejecutarse el contrato bilateral con unidades de programación físicas o con unidades de programación genéricas.

La utilización de los derechos de capacidad mencionados dará lugar a la existencia de una transacción internacional firme a los efectos de aplicación de la regla “usado o retribuido” y a la superposición de los programas firmes existentes en cada sentido, para liberar y poder utilizar en posteriores procesos la capacidad no utilizada.

6. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE INTERCAMBIO MEDIANTE SEPARACIÓN DE MERCADOS, EN HORIZONTES TEMPORALES DIARIO E INTRADIARIO

6.1. Separación de Mercados del Mercado Diario

Los Operadores del Sistema español y portugués publicarán de forma coordinada los valores de capacidad de intercambio (NTC) acordados.

Una vez estén implantadas la Subastas Explícitas de capacidad, el Operador del Sistema portugués pondrá a disposición del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, antes del Mercado Diario la información relativa a las notificaciones del uso de derechos de capacidad anuales, trimestrales y mensuales realizadas por los sujetos del mercado.

Los Operadores del Sistema establecerán de común acuerdo los valores de capacidad máxima de intercambio utilizable en el proceso de casación de ofertas en el mercado Diario e Intradíaario (ATC), con Separación de Mercados, en caso de congestión, bajo el criterio general de poder disponer en cada sentido de flujo de la interconexión, siempre y cuando sea técnicamente posible, de al menos un 55% de la capacidad de intercambio (NTC). Hasta el momento en el que esté implantada la subasta anual, el valor del que se dispondrá para el proceso de casación de ofertas en el Mercado Diario será del 70% de la capacidad de intercambio (NTC) en cada sentido de flujo, cantidad que será igual al 100% durante el periodo transitorio previo a la implantación del sistema de subastas explícitas. Este valor podrá ser modificado según indica el punto 4.5.

A los valores de capacidad así establecidos, los Operadores del Sistema añadirán también la capacidad que no haya sido asignada en la subasta explícita mensual precedente, la capacidad liberada proveniente de la capacidad adquirida y no notificada antes del Mercado Diario, y aquella otra capacidad liberada por aplicación de superposición de los programas firmes existentes en cada sentido.

El Operador del Sistema portugués, en nombre de ambos OS, tras el proceso de nominaciones de derechos de capacidad previo al Mercado Diario, pondrá a disposición del Operador del Mercado, antes del Mercado Diario, los valores de capacidad máxima utilizables en el proceso de casación de ofertas en el Mercado Diario e Intradíaario (ATC), determinados conforme a lo indicado anteriormente,

El Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español tendrá en cuenta en el Mercado Diario e Intradíaario estos valores de capacidad máxima, comunicados por el Operador del Sistema portugués, para garantizar que el programa de intercambio en la interconexión resultante tras la casación de ofertas en dicha sesión no supere el valor

de dicha capacidad máxima utilizable en el correspondiente sentido de flujo en cada período de programación.

En caso de que el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español identificase una discrepancia entre los valores de capacidad máxima a considerar en el proceso de casación de ofertas en el Mercado Diario e Intradía (ATC) y los valores de capacidad de intercambio (NTC) y programas nominados en uso de derechos físicos de capacidad, comunicará a los Operadores del Sistema tal discrepancia al objeto de que sea subsanada.

6.2. Separación de Mercados del Mercado Intradía

En el proceso de casación de ofertas en las distintas sesiones del Mercado Intradía, se deberá garantizar que en cada sentido de flujo y en cada período de programación, el programa de intercambio en la interconexión resultante tras la casación de ofertas en dicha sesión no supere el valor de la capacidad máxima utilizable en el Mercado Diario e Intradía (ATC) comunicado por el Operador del sistema portugués, en nombre de ambos OS.

Cada vez que la capacidad de intercambio (NTC) se vea modificada respecto a la inicialmente prevista, el Operador del Sistema portugués, en nombre de ambos OS, pondrá a disposición del Operador del Mercado los nuevos valores de capacidad máxima utilizables en el Mercado Diario e Intradía (ATC) para su consideración en el proceso de casación de ofertas de las siguientes sesiones del Mercado Intradía.

El Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, tendrá en cuenta así el último valor de capacidad máxima utilizable en el Mercado Diario e Intradía (ATC) comunicado por el Operador del Sistema portugués, en nombre de ambos OS, para cada sentido de flujo y período de programación, a la hora de realizar la casación de ofertas en el Mercado Intradía, al objeto de garantizar que el programa de intercambio en la interconexión resultante tras la casación de ofertas en dicha sesión no supera el valor de dicha capacidad máxima utilizable (ATC) en el correspondiente sentido de flujo en cada período de programación, o que al menos, no contribuye a incrementar el nivel de congestión, en los casos en los que la congestión estuviese ya presente antes de dicha sesión.

En caso de que el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español identificase una discrepancia entre los valores de capacidad máxima a considerar en el proceso de casación de ofertas en el Mercado Diario e Intradía (ATC) y los valores de capacidad de intercambio (NTC) y programas nominados en uso de derechos físicos de capacidad, comunicará a los Operadores del Sistema tal discrepancia al objeto de que sea subsanada.

7. FIRMEZA DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD ADQUIRIDOS EN LAS SUBASTAS EXPLÍCITAS Y DE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO

El Operador del Sistema español, en colaboración con su homólogo portugués, utilizará las medidas a su alcance para garantizar, salvo en caso de Fuerza Mayor, que los derechos de uso de la capacidad de intercambio adquiridos en las diferentes subastas explícitas puedan ser finalmente utilizados para la realización de intercambios internacionales.

De igual modo, ambos operadores garantizarán el programa de intercambio derivado del proceso de Separación de Mercados.

En el caso de que, en razón de la aplicación de los criterios de seguridad establecidos en uno o en ambos sistemas eléctricos, se identificase una situación de congestión en la interconexión, se procederá según se establece a continuación:

- Si la identificación de la situación de congestión tiene lugar con anterioridad a la comunicación a los sujetos del mercado de la Autorización para la programación, los Operadores reducirán mediante prorrata los derechos de capacidad previamente asignados, y ello con independencia del horizonte temporal en el que han sido asignados, compensando económicamente a sus titulares según se establece en el apartado 8 de este procedimiento.
- Si la situación de congestión en la interconexión se produce con posterioridad a la comunicación a los sujetos del mercado de la autorización para la programación, los Operadores garantizarán la ejecución de los programas que se originen como consecuencia de la utilización de derechos físicos de capacidad previamente asignados, y en su caso, el programa de intercambio derivado del proceso de Separación de Mercados, por medio de la aplicación de una "Acción Coordinada de Balance" según se establece en el apartado 10 de este procedimiento.

8. COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS TITULARES DE LOS DERECHOS FÍSICOS DE CAPACIDAD PREVIOS A LA COMUNICACIÓN A LOS SUJETOS DEL MERCADO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN

En el caso de que la situación de congestión se identifique en la interconexión con anterioridad a la comunicación de la autorización para la programación, la reducción de los derechos de capacidad se hará mediante prorrata entre los derechos de capacidad obtenidos previamente, independientemente del horizonte temporal en el que hayan sido adquiridos.

En estos casos de reducción de los derechos de capacidad, los Operadores de los Sistemas español y portugués compensarán al sujeto titular de dichos derechos con una cantidad equivalente al producto de los derechos reducidos por la diferencia positiva entre los dos precios marginales horarios, correspondientes a los períodos donde se han reducido los derechos, que queden establecidos a uno y otro lado de la interconexión entre Portugal y España en el proceso de Separación de Mercados del Mercado Diario.

9. SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONGESTIONES EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA POSTERIORES AL PDBF

9.1. Nivel de intercambio de energía resultante del Programa Base de Funcionamiento (PDBF) superior a la capacidad de intercambio efectiva entre Portugal y España

Si el programa global de intercambio de energía resultante del Programa Base de Funcionamiento para la interconexión entre Portugal y España resultase ser superior al valor de la capacidad efectiva de intercambio para dicha interconexión en el correspondiente sentido de flujo en cada período, debido, por ejemplo, a una reducción de la capacidad de intercambio respecto a la inicialmente prevista y

publicada, el Operador del Sistema español, en colaboración con su homólogo portugués, identificará la magnitud de la diferencia entre ambos valores, diferencia que será tenida en cuenta dentro del proceso de programación de la operación de cada uno de los dos sistemas como un requerimiento de reserva adicional de potencia.

La aplicación efectiva del mecanismo de solución de congestiones en la interconexión entre Portugal y España posteriores al PDBF sólo tendrá lugar si, llegado el momento de programación para el que se hubiera identificado el requerimiento de reserva adicional de potencia, el valor del intercambio de energía entre ambos sistemas siguiera siendo superior al máximo compatible con la seguridad de uno o de ambos sistemas eléctricos.

En este caso el mecanismo que se aplicará para resolver las congestiones identificadas en la interconexión entre Portugal y España será el descrito en el apartado 10 de este procedimiento.

9.2. Congestión identificada en tiempo real

Se identificará una situación de congestión en tiempo real en la interconexión entre Portugal y España, en un cierto sentido de flujo, cuando el valor de capacidad de intercambio resulte ser inferior al programa global de intercambio de energía entre ambos sistemas eléctricos resultante de la programación prevista.

Para resolver este tipo de congestiones identificadas en tiempo real en la interconexión entre Portugal y España, se aplicará el mecanismo de solución de congestiones descrito en el apartado 10 siguiente.

10. APLICACIÓN DE ACCIONES COORDINADAS DE BALANCE

10.1. Acción Coordinada de Balance

En las situaciones descritas en los apartados 9.1 y 9.2, se aplicará el mecanismo de solución de congestiones en la interconexión entre Portugal y España posteriores al PDBF definido bajo el término "Acción Coordinada de Balance", en el apartado 3 de este procedimiento.

Para la aplicación de esta acción, los Operadores de los Sistemas español y portugués establecerán de forma coordinada un nuevo programa de intercambio en la interconexión entre ambos sistemas, superpuesto a los programas de intercambio existentes, y de la magnitud y sentido apropiados de manera que el saldo neto global de los programas de intercambio entre ambos sistemas eléctricos respete el valor de la capacidad de intercambio existente garantizando la resolución de la situación de congestión identificada en la interconexión en tiempo real.

Tras la programación efectiva de dicha acción coordinada de balance, cada sistema gestionará, según sea necesario, sus mecanismos de balance, teniendo en cuenta las necesidades globales de cada sistema para así hacer frente a la nueva situación.

La solución de las congestiones identificadas en la interconexión entre Portugal y España tras la publicación del PDBF permitirá la ejecución efectiva de todos los programas de energía establecidos como resultado de las diferentes modalidades de contratación, sin que ninguno de estos programas deba verse reducido o anulado por causa de la congestión identificada en la interconexión entre Portugal y España,

salvo en caso de Fuerza Mayor según se recoge en el apartado 10.3 de este procedimiento.

10.2. Criterios de aplicación de las Acciones Coordinadas de Balance

Los criterios de aplicación del mecanismo descrito en el apartado 10.1 serán los siguientes:

- Se aplicará de forma coordinada por los operadores de los sistemas español y portugués.
- Se aplicará bajo criterios de no discriminación y máxima transparencia.
- Se aplicará sólo cuando la congestión no pueda ser aliviada por otros métodos, tales como la adopción de común acuerdo de medidas topológicas.
- Se aplicará por el tiempo mínimo imprescindible para aliviar la congestión.

10.3. ACTUACIÓN EN CASO DE FUERZA MAYOR

En caso de Fuerza Mayor, cuando no sea viable la aplicación del mecanismo descrito en el apartado 10.1 de este procedimiento, no será posible garantizar la ejecución efectiva de los programas de intercambio de energía previamente establecidos como resultado de las diferentes modalidades de contratación, ejecución que llevaría asociado un nivel de intercambio entre sistemas no compatible con el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos en dichos sistemas eléctricos.

En este caso de Fuerza Mayor, los programas de energía previamente establecidos como resultado de las diferentes modalidades de contratación podrán ser reducidos con respecto al valor programado. Dichas reducciones se efectuarán por el valor mínimo necesario para aliviar la congestión en la interconexión, y se aplicarán de forma complementaria con las establecidas para garantizar la cobertura de la demanda en situaciones de alerta y emergencia en el correspondiente sistema eléctrico.

En este caso de Fuerza Mayor, la compensación aplicable será igual al 100% del valor de la capacidad reducida estando calculado ese valor en base a los precios de las subastas explícitas en las que fueron asignados inicialmente los derechos reducidos. El criterio a seguir para la reducción de derechos asignados en subastas explícitas será aplicando una prorrata entre todos los sujetos que hayan programado transacciones. El precio al que será compensado cada Sujeto será el precio medio ponderado de los precios de las subastas explícitas en los que se asignaron inicialmente cada uno de los derechos reflejados en la Autorización para programar para dicho Sujeto.

La aplicación de esta situación en caso de Fuerza Mayor deberá ser justificada posteriormente por los Operadores del Sistema a las Autoridades Reguladoras y sujetos afectados.

10.4. VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTES RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONGESTIONES EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA POSTERIORES AL PDBF

La reducción de la capacidad en el corto plazo mediante el mecanismo de solución de congestiones descrito en el apartado 10 de este procedimiento, una vez que las transacciones hayan sido programadas, lleva costes asociados.

Los costes de los desvíos respecto a programa asociados a la programación de la Acción Coordinada de Balance entre sistemas serán asumidos por cada sistema de forma independiente.

Por otra parte, el sistema inicialmente exportador compensará al importador por la energía no exportada como consecuencia de la reducción de capacidad de intercambio, valorada al precio resultante de la zona exportadora, y se devolverá además al sistema importador la parte de la renta de la congestión, asociada a la energía no exportada, que correspondería a la zona exportadora valorándola a partir de la diferencia positiva de precios entre zonas en el sentido congestionado.

11. FALLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES

En las Reglas Conjuntas de Asignación de la Capacidad de la Interconexión Portugal-España se detallarán las actuaciones que deberá efectuar el Operador del Sistema español, en colaboración con su homólogo portugués, en los casos en los que se produzcan fallos o mal funcionamiento de los sistemas informáticos utilizados para la asignación de capacidad y/o de los sistemas de telecomunicaciones utilizados para los intercambios de información con los sujetos del mercado (SM).

Los Operadores de ambos sistemas eléctricos, en colaboración con el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, desarrollarán planes de contingencia para hacer frente a posibles problemas o anomalías que afecten a la información que ha de ser objeto de intercambio de información con el Operador del Mercado, y a la información que han de intercambiar entre sí los operadores de los sistemas eléctricos español y portugués.

12. PRUEBAS DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Antes de poner en funcionamiento cualquier nuevo intercambio de información asociado al mecanismo de gestión de la interconexión Portugal – España ambos Operadores del Sistema propondrán una fase previa de realización de las pertinentes pruebas de intercambios de información entre todos los sujetos afectados.

**P.O. 14.3
GARANTÍAS DE PAGO**

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento de operación es establecer las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a cualquiera de las liquidaciones establecidas en el procedimiento de operación 14.1.

El Operador del Sistema podrá habilitar a un Tercero Autorizado para que realice la gestión de garantías y asuma la función de contrapartida central, en su caso. Si se ha concedido la citada habilitación, las menciones de este Procedimiento de Operación al Operador del Sistema relativas a la recepción, gestión y determinación de garantías, se entenderán realizadas al Tercero Autorizado. El Operador del Sistema informará adecuadamente a los Sujetos del Mercado de la habilitación al Tercero Autorizado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento de operación es de aplicación a los Sujetos del Mercado de Producción y al Operador del Sistema.

3. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.

La hora límite para aportar las garantías será las 15:00 horas del último día señalado en los distintos apartados de este Procedimiento de Operación.

La falta de prestación de esta garantía, su falta de aceptación por el Operador del Sistema por considerarla insuficiente o inadecuada, o su falta de mantenimiento y actualización, serán causa de suspensión de la participación del Sujeto en el mercado de producción, según se establece en el Procedimiento de Operación 14.1.

4. LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

El Operador del Sistema liberará la garantía que preste el Sujeto del Mercado en el momento en que éste pierda su condición de Sujeto del Mercado de Producción, siempre que haya cumplido todas sus obligaciones y haya hecho frente a todas sus